



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N°

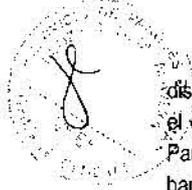
170
- 2012

11 MAY 2012

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

Visto, el Informe Final ACTA N° 002-2012 /SERPAR-LIMA/ CEPAD/RGG N° 065-2012/MML, de fecha 08 de mayo de 2012, emitido y firmado por los miembros de la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - CEPAD;

CONSIDERANDO:



Que, mediante el Informe N° 002-2011/SERPAR-LIMA/CA/OCI/MML de la Oficina de Control Interno, referido a faltas disciplinarias de los ex funcionarios Manuel Enrique Privat Pérez, Jerardo Liber Bautista Espinoza y Luis Rafael Vásquez Sánchez, el órgano de Control Institucional, efectuó la revisión del expediente, el cual incluye desde el requerimiento del Administrador del Parque Zonal Huiracocha, señor Rafael Vásquez Sánchez para adquirir cable para el cableado eléctrico desde el tablero principal – barra de la Sub-Estación, ubicado al lado de la Caseta de Bombeo de la Piscina Recreativa del Complejo de Piscinas, hasta el tablero ubicado en la Portada Principal.

Que, el requerimiento fue avalado por la Jefatura de la División de Proyectos y Supervisión de Obras y la Gerencia Técnica, con la emisión de los respectivos informes y elevado al señor Juan Ledesma Gómez Ex Gerente General. Es así como el Administrador del Parque Zonal solicita anticipo por el concepto del trabajo requerido, dirigido a la Gerencia General por el importe de S/. 45,501.08, el mismo que es aprobado y atendido mediante el Comprobante de Pago N° 00791110 de fecha 23.12.2010 y la emisión del cheque N° 00060472 del Banco Continental.



Que, en la liquidación presentada por el Administrador, según Informe N° 389-2010/SERPAR-LIMA/GG/DACSJLH DE FECHA de fecha 28.12.2010, se puede apreciar que el Proveedor del servicio Optimización Energética SAC, sustenta sus facturas emitidas en forma correlativa desde el 001-001126 al 001130, por el valor de S/. 45,501.08.

Que, mediante el Acta de Verificación del trabajo desarrollado en el Parque Zonal Huiracocha describe la conformidad del servicio por el trabajo de cableado eléctrico referenciando 130 mts. de excavación a máquina para el tendido del cable y otros documentos que es firmado por el Ing. Manuel Privat Pérez, ex Gerente Técnico, Sr. Jorge Botto Bar, Gerente de Administración de Parques y el Sr. Rafael Vásquez Sánchez, Administrador del Parque, de fecha 28.12.2010. Es así como mediante carta s/n de fecha 02.03.2011, el representante legal de la empresa Optimización Energética SAC, comunica al EX Gerente General de la entidad sobre el reclamo de un saldo pendiente de pago por la suma de S/. 69, 498,92.00 que corresponde al cableado eléctrico; acotando que ha sido ejecutado por su empresa en el mes de Octubre de 2010.

Que, el proyecto mejoramiento del Parque Zonal Huiracocha, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, aprobó la elaboración de los expedientes técnicos correspondientes a los componentes que forman parte de la segunda etapa del proyecto mejoramiento del Parque Zonal Huiracocha, por el valor de S/. 9'588,402.48 y uno de los componentes es la instalación eléctrica en caminos de acceso segunda etapa por el valor de S/431,027.47

Que, el Gerente Técnico comunica a la Gerencia General mediante el Informe N° 807-2010/SERPAR-LIMA/GG/GT/MML de fecha 11.11.2010, sobre la necesidad de realizar el trabajo de cableado eléctrico, acompañando el presupuesto de referencia por el valor de S/. 105,700.00 acotando se convoque el proceso correspondiente para su ejecución, sin embargo, posteriormente aparece refrendando el presupuesto para avalar la solicitud de un anticipo. Así como firma la conformidad del trabajo de cableado eléctrico de 130.00 ml que discrepa sustancialmente de los valores que incluye el presupuesto de referencia.

Que, para la ejecución del trabajo de cableado eléctrico en el Parque Zonal Huiracocha, no se siguieron los procedimientos establecidos en el artículo 207° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, el cual está referido a los procedimientos a seguir en los casos de ejecución de Obras adicionales menores al 15%.

Que, de la revisión de la documentación que obra en autos, descargos efectuados por los ex – funcionarios involucrados en el proceso administrativo disciplinario, así como de sus informes efectuados el 07 de mayo de 2012 – cuyas transcripciones obran en el expediente en anexo – se colige y establece en forma indubitable la responsabilidad de los ex - funcionarios Manuel Enrique Privat Pérez y Luis Vásquez Sánchez, quienes han infringido el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera

12/05/12



Comisión de Asesoría Legal



12/05/2012

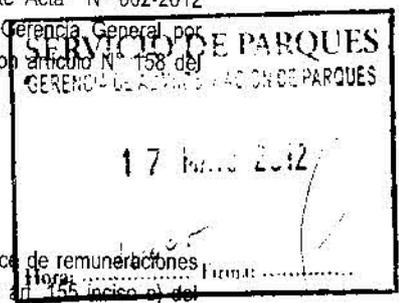
Administrativa y remuneraciones del Sector Público, que establece que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que comentan, así mismo el Decreto Legislativo N° 276, artículo 28° Incisos a) e incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, f) la utilización y disposición de los bienes de la entidad en beneficio de terceros – modalidad de malversación de fondos - h) el abuso de autoridad, la privación o el uso de la función con fines de lucro, y j) los actos inmorales, concordantes con los artículos 150°, 152°, 153°, y 154° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que establecen que la calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda, razón el cual corresponde imponer una sanción drástica de conformidad con el art. 155 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en concordancia con el artículo 26° Inc. C) del Decreto Legislativo N° 276.

Que, existe duda razonable en la participación en dichos hechos en lo que se refiere a al ex funcionario Sr. Jerardo Liber Bautista Espinoza en aplicación del principio jurídico de la razonabilidad jurídica y del Indubio Pro – Operario, por cuanto ostentaba en aquel entonces el cargo de Jefe de la División de Proyectos y Supervisión de Obras, y conforme a su descargo e informe oral efectuado ante la Comisión el 07 de Mayo de 2012, tenemos que éste por razones de su cargo y labor, solo se limitó a supervisar las obras conforme se lo ordenaron en cumplimiento de sus funciones, por lo que no incurrió en falta disciplinaria de orden administrativa, por lo que corresponde absolver y exonerar de los cargos al indicado ex funcionario.

Que, estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos mediante Acta N° 002-2012 /SERPAR-LIMA/ CEPAD /RGG N° 071-2012/MML, y de conformidad a las facultades conferidas a la Gerencia General por Resolución de Concejo Administrativo N° 043-99 de fecha 30 de septiembre de 1999, en concordancia con artículo N° 158 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.



Estando a lo expuesto, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Legal;



SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aplicar al señor Luis Rafael Vásquez Sánchez la sanción de Cese Temporal sin goce de remuneraciones hasta por 06 meses, en aplicación del art. 26 inciso c) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el art. 155 inciso c) del Decreto Supremo 005 – 90 –PCM, que reglamenta la ley y las normas legales señaladas en los considerandos de la presente resolución como tipificación de las infracciones administrativas en las que ha incurrido el referido Ex - Funcionario.

SEGUNDO.- Aplicar al señor Manuel Enrique Privat Pérez, la sanción de Cese Temporal sin goce de remuneraciones hasta por 45 días, en aplicación del art. 26 inciso c) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el art. 155 inciso c) del Decreto Supremo 005 – 90 –PCM, que reglamenta la ley y las normas legales señaladas en los considerandos de la presente resolución como tipificación de las infracciones administrativas en las que ha incurrido el referido Ex - Funcionario.

TERCERO.- EXONERAR Y ABSOLVER DEL GRADO AL EX – FUNCIONARIO Sr. Jerardo Liber Bautista Espinoza, en aplicación del principio jurídico de la Razonabilidad Jurídica y del Indubio Pro – Operario, de la comisión de las faltas imputadas en su contra de conformidad con el artículo 26° Inciso 3) de la Constitución Política del Estado.

CUARTO.- DISPONER se notifique conforme a ley, la presente Resolución a los servidores comprendidos en la parte resolutive así como a los miembros de la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

[Signature]
GONZALO LLOSA TALAVERA
GERENTE GENERAL
SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

